

RAD. 001 2017 00163 00

AUTO No. 1260

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 28 de febrero de 2.019

En atención al escrito que antecede, mediante la cual la apoderada judicial de la parte actora solicita se oficie a **EPS SURA** a fin de certifiquen la vinculación de la parte pasiva de la demandada, la señora **SHIRLEY ZAPATA AROSEMENA** con (C.C: 1.127.206.201), el despacho dispone, acceder a lo pedido, como quiera cumple con lo dispuesto en los artículos 43 # 4 y 78 # 10 del C.G.P. líbrese oficio.

Notifíquese
El Juez,



LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 37 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 04 MAR 2019

Juados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

SECRETARIO

RAD. 002 2016 00209 00

AUTO No. 1244

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 28 de febrero de 2.019

Vista la petición que antecede el Juzgado,

RESUELVE:

1.- Por Secretaría, reproduzcase el Oficio No. 1475 obrante a folio 25 del presente cuaderno, realizando la corrección del nombre de la parte demandante siendo la correcta HARRINSON CASANOVA GONZALEZ.

2.- AGREGAR sin diligenciamiento el despacho comisorio No. 02-040 allegado por parte de la Alcaldía de Santiago de Cali – Secretaría de Seguridad y Justicia.

Notifíquese
El Juez,


LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 37 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 04 MAR 2019

SECRETARIO

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Carriz Eduardo Silva Cano
Secretario

RAD 35-2010-00585-00

AUTO No. 1249

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 28 de febrero de 2.019

Visto el oficio que antecede del juzgado 35 Civil Municipal de Cali, revisado el expediente, se advierte la necesidad de generar el control de legalidad que me asiste al tenor del art. 132 del C.G.P. Dado que al momento de decretarse la terminación del proceso por desistimiento tácito (Auto No. 6292 del 29 de agosto de 2016. FI. 84), no se tuvo en cuenta que el juzgado de origen –TREINTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL DE CALI-, al remitir el proceso, (Auto de fecha 21 de enero de 2014. FI. 81 C-1), no había dado trámite al memorial presentado el día 12 de diciembre de 2013 “Cesión de crédito”, obrante a folios 75 y s.s:

“REMISIÓN: Santiago de Cali, Enero ___ de 2014. En la fecha remito el presente proceso al JUZGADO 6 DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL. Va en dos cuadernos con 820 y 15 folios. Va con memorial pendiente de resolver....”.

Que el juzgado avoca el conocimiento del proceso mediante auto de fecha 20 de junio de 2014. FI. 83 C-1 y, requiere a las partes para que presenten la liquidación del crédito, de ahí en adelante el proceso quedó inactivo por más de dos años, de ahí que el juzgado emitiera el Auto 6292 del 29 de agosto de 2016 decretando el desistimiento tácito. Providencia frente a la cual, no se interpuso recurso alguno, siendo que estaba pendiente de resolver el memorial de fecha 12 de diciembre de 2013, como quiera que “Lo interlocutorio no ata a lo definitivo, ni el error cometido inicialmente tiene que conducir a la comisión de otro”, en la presente decisión el juzgado se pronunciará frente al escrito visible a folios 50 y s.s.

En consecuencia de lo anterior, y lugar a emitir otras consideraciones se dejará sin efecto lo dispuesto en el auto No. 6292 del 29 de agosto de 2016, obrante a folios 84 del Cdo. 1, por lo mismo, lo dispuesto en el auto No. 7810 del 17 de octubre de 2017.

En mérito de lo expuesto, el juzgado:

RESUELVE:

1.- DECLARASE LA IRREGULARIDAD ADVERTIDA en la actuación surtida en el presente proceso conforme lo expuesto en la parte motiva.

2.- Consecuente con lo anterior, conforme a lo señalado en la parte motiva, se deja sin efecto lo dispuesto en el auto No. 6292 del 29 de agosto de 2016, obrante a folios 84 del Cdo. 1, por lo mismo, lo dispuesto en el auto No. 7810 del 17 de octubre de 2017. Líbrense por secretaría las comunicaciones de rigor.

3.- PONER en conocimiento el reporte de títulos expedido por el Banco Agrario.

4.- **AGREGAR** para que obre y conste el oficio No. 02-3270 del 19 de diciembre de 2018 y anexos, del juzgado de origen.

5.- **ACÉPTESE LA CESIÓN DE LOS DERECHOS DEL CRÉDITO** que ejecutivamente hace **FONDO DE CAPITAL PRIVADO ALIANZA KONFIGURA ACTIVOS ALTERNATIVOS II**, a favor de **PATRIMONIO AUTÓNOMO CONCILIARTE**.

6.-**EN CONSECUENCIA**, téngase a **PATRIMONIO AUTÓNOMO CONCILIARTE.**, como parte **DEMANDANTE –CESIONARIO-**, a fin de que la parte demandada se entienda con él respecto al pago.

7.- **NOTIFÍQUESE** a la parte demandada, del presente proveído que acepta la **CESIÓN DEL CRÉDITO** mediante anotación en estado, toda vez que la demandada ya fue notificada del mandamiento de pago. (Art. 1960 del C. Civil).

8.- Tener por ratificado el mandato conferido inicialmente por la entidad bancaria cedente a la Dra. **ADRIANA ARGOTY BOTERO**. Por tanto téngase a dicha profesional del Derecho como apoderada de la entidad cesionaria.

9.- **REPORTAR** en la estadística del despacho el re ingreso del expediente.

Notifíquese
El Juez,

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 37 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 04 MAR 2019

04 MAR 2019

SECRETARIO

Juzgado de Ejecución Civil Municipal
Campus Eduardo Silva Cano
Secretaría

RAD. 014 2014 00478 00

AUTO No.1253

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 28 de febrero de 2.019

Visto el escrito que antecede, el juzgado,

RESUELVE:

.-DECRETAR el embargo y posterior secuestro del vehículo motocicleta de placas **ACD78E** de la Secretaría de Tránsito y Transporte de Cali, de propiedad del demandado **OVER RODRIGUEZ CALZADA**, identificado con cedula de ciudadanía No. **1.130.626.534** . Por Secretaría, librese el respectivo oficio de embargo.

Notifíquese
El Juez,



LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 37 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 04 MAR 2019

SECRETARIO

*Comandante Ejecución
Cortes Municipales
Carlos Roberto Silva Cano
Secretaría*

5

RAD.013 2014 00889 00

AUTO No. 1250

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 28 de febrero de 2.019

En atención al oficio allegado por el Juzgado Séptimo Civil Municipal de Oralidad de Cali, el Juzgado,

RESUELVE:

- **OFICIAR** al Juzgado Séptimo Civil Municipal de Oralidad de Cali, informándole que el presente proceso se encuentra terminado por desistimiento tácito desde el 16 de mayo de 2.018 y por lo tanto no es procedente dar trámite a su solicitud de embargo de remanentes.

Notifíquese
El Juez,



LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 37 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 04 MAR 2019

SECRETARIO

*Notario de Ejecución Civil Municipal
Carrera Eduardo Silva Gano
Secretario*

RAD.009 2005 00356 00

AUTO No. 1256

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 28 de febrero de 2.019

Encontrándose el proceso en ejecución forzada, y revisada la actuación surtida en el mismo, se advierte que han transcurrido más de dos años de inactividad, *contados desde la última actuación*, reunidas las exigencias de que trata el artículo 317 del Código General del Proceso, en su numeral segundo, procederá el despacho a ordenar la terminación del presente proceso por desistimiento tácito. Así mismo, impartir las ordenes a que haya lugar, entre estas, el levantamiento de las medidas cautelares, el archivo de las presentes diligencias; sin condena en costas.

En virtud de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- **DAR POR TERMINADO** el presente proceso **EJECUTIVO HIPOTECARIO**, al tenor del Numeral 2º literal b del Art. 317 C.G.P.

2.- **ORDENAR** el desembargo y levantamiento del secuestro de los bienes de propiedad de los demandados. Líbrense los oficios correspondientes.

3.- **SI EXISTIERE EMBARGO DE REMANENTES** allegado antes de la ejecutoria de esta providencia, el mismo será tenido en cuenta antes de librar los oficios correspondientes.

4.- **ORDENASE** el desglose de los documentos presentados como base de la presente ejecución y hágase entrega a la parte demandante, con indicación precisa del motivo de la terminación y los pagos realizados, previo el pago del arancel y las expensas correspondientes.

5.- Sin Costas.

6.- Cumplido lo anterior archívese el expediente, previa cancelación de su radicación.

Notifíquese.
El Juez,

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRÁN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
En Estado No. 37 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: 04 MAR 2019
SECRETARIO
Juzgado de Ejecución Civil Municipal
Carlos Eduardo Silva Camacho
Secretario

RAD.004 2007 00924 00

AUTO No. 1265

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 28 de febrero de 2.019

Encontrándose el proceso en ejecución forzada, y revisada la actuación surtida en el mismo, se advierte que han transcurrido más de dos años de inactividad, *contados desde la última actuación*, reunidas las exigencias de que trata el artículo 317 del Código General del Proceso, en su numeral segundo, procederá el despacho a ordenar la terminación del presente proceso por desistimiento tácito. Así mismo, impartir las ordenes a que haya lugar, entre estas, el levantamiento de las medidas cautelares, el archivo de las presentes diligencias; sin condena en costas.

En virtud de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- **DAR POR TERMINADO** el presente proceso **EJECUTIVO SINGULAR**, al tenor del Numeral 2º literal b del Art. 317 C.G.P.

2.- **ORDENAR** el desembargo y levantamiento del secuestro de los bienes de propiedad de los demandados. Librense los oficios correspondientes.

3.- **SI EXISTIERE EMBARGO DE REMANENTES** allegado antes de la ejecutoria de esta providencia, el mismo será tenido en cuenta antes de librar los oficios correspondientes.

4.- **ORDENASE** el desglose de los documentos presentados como base de la presente ejecución y hágase entrega a la parte demandante, con indicación precisa del motivo de la terminación y los pagos realizados, previo el pago del arancel y las expensas correspondientes.

5.- Sin Costas.

6.- Cumplido lo anterior archívese el expediente, previa cancelación de su radicación.

Notifíquese.
El Juez,

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRÁN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL

En Estado No. 37 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 04 MAR 2019

SECRETARIO

Procesos de Ejecución
Civiles Municipales
Cartera Ejecución Dilig. Cono
Secretaría

RAD.003 2011 00006 00

AUTO No. 1261

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 28 de febrero de 2.019

Encontrándose el proceso en ejecución forzada, y revisada la actuación surtida en el mismo, se advierte que han transcurrido más de dos años de inactividad, *contados desde la última actuación*, reunidas las exigencias de que trata el artículo 317 del Código General del Proceso, en su numeral segundo, procederá el despacho a ordenar la terminación del presente proceso por desistimiento tácito. Así mismo, impartir las ordenes a que haya lugar, entre estas, el levantamiento de las medidas cautelares, el archivo de las presentes diligencias; sin condena en costas.

En virtud de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- **DAR POR TERMINADO** el presente proceso **EJECUTIVO SINGULAR**, al tenor del Numeral 2º literal b del Art. 317 C.G.P.

2.- **ORDENAR** el desembargo y levantamiento del secuestro de los bienes de propiedad de los demandados. Librense los oficios correspondientes.

3.- **SI EXISTIERE EMBARGO DE REMANENTES** allegado antes de la ejecutoria de esta providencia, el mismo será tenido en cuenta antes de librar los oficios correspondientes.

4.- **ORDENASE** el desglose de los documentos presentados como base de la presente ejecución y hágase entrega a la parte demandante, con indicación precisa del motivo de la terminación y los pagos realizados, previo el pago del arancel y las expensas correspondientes.

5.- Sin Costas.

6.- Cumplido lo anterior archívese el expediente, previa cancelación de su radicación.

Notifíquese.
El Juez,

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRÁN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL

En Estado No. 37 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 04 MAR 2019

SECRETARIO

Juzgado de Ejecución
Civil Municipal
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

RAD.028 2011 00761 00

AUTO No.1264

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 28 de febrero de 2.019

Encontrándose el proceso en ejecución forzada, y revisada la actuación surtida en el mismo, se advierte que han transcurrido más de dos años de inactividad, *contados desde la última actuación*, reunidas las exigencias de que trata el artículo 317 del Código General del Proceso, en su numeral segundo, procederá el despacho a ordenar la terminación del presente proceso por desistimiento tácito. Así mismo, impartir las ordenes a que haya lugar, entre estas, el levantamiento de las medidas cautelares, el archivo de las presentes diligencias; sin condena en costas.

En virtud de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- **DAR POR TERMINADO** el presente proceso **EJECUTIVO SINGULAR**, al tenor del Numeral 2º literal b del Art. 317 C.G.P.

2.- **DECRETAR** el levantamiento de las medidas cautelares aquí ordenadas y practicadas.

No obstante lo anterior, dichos bienes continuarán embargados por cuenta del juzgado 4 Civil Municipal de Cali, en virtud al embargo de remanentes por ellos solicitado, mediante Oficio No. 04-1021 de fecha 24 de marzo de 2.015, dentro del proceso Ejecutivo adelantado por BANCO DE BOGOTÁ contra NANCY MOJICA FIERRO.

3.- **ORDENASE** el desglose de los documentos presentados como base de la presente ejecución y hágase entrega a la parte demandante, con indicación precisa del motivo de la terminación y los pagos realizados, previo el pago del arancel y las expensas correspondientes.

5.- Sin Costas.

6.- Cumplido lo anterior archívese el expediente, previa cancelación de su radicación.

Notifíquese.
El Juez,

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRÁN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 37 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 04 MAR 2019

SECRETARIO

10

RAD. 010 2009 00683 00

AUTO No. 1267

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 28 de febrero de 2.019

Encontrándose el proceso en ejecución forzada, y revisada la actuación surtida en el mismo, se advierte que han transcurrido más de dos años de inactividad, *contados desde la última actuación*, reunidas las exigencias de que trata el artículo 317 del Código General del Proceso, en su numeral segundo, procederá el despacho a ordenar la terminación del presente proceso por desistimiento tácito. Así mismo, impartir las ordenes a que haya lugar, entre estas, el levantamiento de las medidas cautelares, el archivo de las presentes diligencias; sin condena en costas.

En virtud de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- **DAR POR TERMINADO** el presente proceso **EJECUTIVO SINGULAR**, al tenor del Numeral 2º literal b del Art. 317 C.G.P.

2.- **ORDENAR** el desembargo y levantamiento del secuestro de los bienes de propiedad de los demandados. Librense los oficios correspondientes.

3.- **SI EXISTIERE EMBARGO DE REMANENTES** allegado antes de la ejecutoria de esta providencia, el mismo será tenido en cuenta antes de librar los oficios correspondientes.

4.- **ORDENASE** el desglose de los documentos presentados como base de la presente ejecución y hágase entrega a la parte demandante, con indicación precisa del motivo de la terminación y los pagos realizados, previo el pago del arancel y las expensas correspondientes.

5.- Sin Costas.

6.- Cumplido lo anterior, archívese el expediente, previa cancelación de su radicación.

Notifíquese.
El Juez,

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRÁN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 37 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 04 MAR 2019

SECRETARIO

Juzgado de Ejecución Civil Municipal
Carlos Eduardo Silva Cárdeno
Secretario

RAD.008 2014 00591 00

AUTO No. 1263

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 28 de febrero de 2.019

Encontrándose el proceso en ejecución forzada, y revisada la actuación surtida en el mismo, se advierte que han transcurrido más de dos años de inactividad, *contados desde la última actuación*, reunidas las exigencias de que trata el artículo 317 del Código General del Proceso, en su numeral segundo, procederá el despacho a ordenar la terminación del presente proceso por desistimiento tácito. Así mismo, impartir las ordenes a que haya lugar, entre estas, el levantamiento de las medidas cautelares, el archivo de las presentes diligencias; sin condena en costas.

En virtud de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- **DAR POR TERMINADO** el presente proceso **EJECUTIVO SINGULAR**, al tenor del Numeral 2º literal b del Art. 317 C.G.P.

2.- **ORDENAR** el desembargo y levantamiento del secuestro de los bienes de propiedad de los demandados. Librense los oficios correspondientes.

3.- **SI EXISTIERE EMBARGO DE REMANENTES** allegado antes de la ejecutoria de esta providencia, el mismo será tenido en cuenta antes de librar los oficios correspondientes.

4.- **ORDENASE** el desglose de los documentos presentados como base de la presente ejecución y hágase entrega a la parte demandante, con indicación precisa del motivo de la terminación y los pagos realizados, previo el pago del arancel y las expensas correspondientes.

5.- Sin Costas.

6.- Cumplido lo anterior archívese el expediente, previa cancelación de su radicación.

Notifíquese.
El Juez,

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRÁN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 37 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 04 MAR 2019

SECRETARIO

Juzgado de Ejecución Civil Municipal
Carlos Eduardo Sierra Gómez
Secretario

12

RAD.012 2012 00108 00

AUTO No. 1262

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 28 de febrero de 2.019

Encontrándose el proceso en ejecución forzada, y revisada la actuación surtida en el mismo, se advierte que han transcurrido más de dos años de inactividad, *contados desde la última actuación*, reunidas las exigencias de que trata el artículo 317 del Código General del Proceso, en su numeral segundo, procederá el despacho a ordenar la terminación del presente proceso por desistimiento tácito. Así mismo, impartir las ordenes a que haya lugar, entre estas, el levantamiento de las medidas cautelares, el archivo de las presentes diligencias; sin condena en costas.

En virtud de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- **DAR POR TERMINADO** el presente proceso **EJECUTIVO SINGULAR**, al tenor del Numeral 2º literal b del Art. 317 C.G.P.

2.- **ORDENAR** el desembargo y levantamiento del secuestro de los bienes de propiedad de los demandados. Librense los oficios correspondientes.

3.- **SI EXISTIERE EMBARGO DE REMANENTES** allegado antes de la ejecutoria de esta providencia, el mismo será tenido en cuenta antes de librar los oficios correspondientes.

4.- **ORDENASE** el desglose de los documentos presentados como base de la presente ejecución y hágase entrega a la parte demandante, con indicación precisa del motivo de la terminación y los pagos realizados, previo el pago del arancel y las expensas correspondientes.

5.- Sin Costas.

6.- Cumplido lo anterior archívese el expediente, previa cancelación de su radicación.

Notifíquese.
El Juez,

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRÁN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 37 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 04 MAR 2019

SECRETARIO

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Lora
Secretario

RAD. 009 2008 00304 00

AUTO No. 12671268

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 28 de febrero de 2.019

Encontrándose el proceso en ejecución forzada, y revisada la actuación surtida en el mismo, se advierte que han transcurrido más de dos años de inactividad, *contados desde la última actuación*, reunidas las exigencias de que trata el artículo 317 del Código General del Proceso, en su numeral segundo, procederá el despacho a ordenar la terminación del presente proceso por desistimiento tácito. Así mismo, impartir las ordenes a que haya lugar, entre estas, el levantamiento de las medidas cautelares, el archivo de las presentes diligencias; sin condena en costas.

En virtud de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- **DAR POR TERMINADO** el presente proceso **EJECUTIVO SINGULAR**, al tenor del Numeral 2º literal b del Art. 317 C.G.P.

2.- **ORDENAR** el desembargo y levantamiento del secuestro de los bienes de propiedad de los demandados. Líbrense los oficios correspondientes.

3.- **SI EXISTIERE EMBARGO DE REMANENTES** allegado antes de la ejecutoria de esta providencia, el mismo será tenido en cuenta antes de librar los oficios correspondientes.

4.- **ORDENASE** el desglose de los documentos presentados como base de la presente ejecución y hágase entrega a la parte demandante, con indicación precisa del motivo de la terminación y los pagos realizados, previo el pago del arancel y las expensas correspondientes.

5.- Sin Costas.

6.- Cumplido lo anterior archívese el expediente, previa cancelación de su radicación.

Notifíquese.
El Juez,

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRÁN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL

En Estado No. 37 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 04 MAR 2019

SECRETARIO

Notario de Ejecución
Carlos Quintero Silva Cano
Secretario

RAD.009 2009 00050 00

AUTO No. 1259

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 28 de febrero de 2.019

Encontrándose el proceso en ejecución forzada, y revisada la actuación surtida en el mismo, se advierte que han transcurrido más de dos años de inactividad, *contados desde la última actuación*, reunidas las exigencias de que trata el artículo 317 del Código General del Proceso, en su numeral segundo, procederá el despacho a ordenar la terminación del presente proceso por desistimiento tácito. Así mismo, impartir las ordenes a que haya lugar, entre estas, el levantamiento de las medidas cautelares, el archivo de las presentes diligencias; sin condena en costas.

En virtud de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- **DAR POR TERMINADO** el presente proceso **EJECUTIVO SINGULAR**, al tenor del Numeral 2º literal b del Art. 317 C.G.P.

2.- **ORDENAR** el desembargo y levantamiento del secuestro de los bienes de propiedad de los demandados. Librense los oficios correspondientes.

3.- **SI EXISTIERE EMBARGO DE REMANENTES** allegado antes de la ejecutoria de esta providencia, el mismo será tenido en cuenta antes de librar los oficios correspondientes.

4.- **ORDENASE** el desglose de los documentos presentados como base de la presente ejecución y hágase entrega a la parte demandante, con indicación precisa del motivo de la terminación y los pagos realizados, previo el pago del arancel y las expensas correspondientes.

5.- Sin Costas.

6.- Cumplido lo anterior archívese el expediente, previa cancelación de su radicación.

Notifíquese.
El Juez,

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRÁN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
En Estado No. 37 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: 04 MAR 2019
SECRETARIO

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Cm. Eduardo Silva Calle
Secretario

RAD.011 2014 00083 00

AUTO No. 1258

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 28 de febrero de 2.019

Encontrándose el proceso en ejecución forzada, y revisada la actuación surtida en el mismo, se advierte que han transcurrido más de dos años de inactividad, *contados desde la última actuación*, reunidas las exigencias de que trata el artículo 317 del Código General del Proceso, en su numeral segundo, procederá el despacho a ordenar la terminación del presente proceso por desistimiento tácito. Así mismo, impartir las ordenes a que haya lugar, entre estas, el levantamiento de las medidas cautelares, el archivo de las presentes diligencias; sin condena en costas.

En virtud de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- DAR POR TERMINADO el presente proceso **EJECUTIVO PRENDARIO**, al tenor del Numeral 2º literal b del Art. 317 C.G.P.

2.- ORDENAR el desembargo y levantamiento del secuestro de los bienes de propiedad de los demandados. Librense los oficios correspondientes.

3.- SI EXISTIERE EMBARGO DE REMANENTES allegado antes de la ejecutoria de esta providencia, el mismo será tenido en cuenta antes de librar los oficios correspondientes.

4.- ORDENASE el desglose de los documentos presentados como base de la presente ejecución y hágase entrega a la parte demandante, con indicación precisa del motivo de la terminación y los pagos realizados, previo el pago del arancel y las expensas correspondientes.

5.- Sin Costas.

6.- Cumplido lo anterior archívese el expediente, previa cancelación de su radicación.

Notifíquese.
El Juez,

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRÁN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 37 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 04 MAR 2019

SECRETARIO

Juzgados de Ejecución Civil Municipal de Cali
Eduardo Sierra Cano
Secretario

16
RAD.011 2011 00708 00

AUTO No. 1257

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 28 de febrero de 2.019

Encontrándose el proceso en ejecución forzada, y revisada la actuación surtida en el mismo, se advierte que han transcurrido más de dos años de inactividad, *contados desde la última actuación*, reunidas las exigencias de que trata el artículo 317 del Código General del Proceso, en su numeral segundo, procederá el despacho a ordenar la terminación del presente proceso por desistimiento tácito. Así mismo, impartir las ordenes a que haya lugar, entre estas, el levantamiento de las medidas cautelares, el archivo de las presentes diligencias; sin condena en costas.

En virtud de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- **DAR POR TERMINADO** el presente proceso **EJECUTIVO SINGULAR**, al tenor del Numeral 2º literal b del Art. 317 C.G.P.

2.- **ORDENAR** el desembargo y levantamiento del secuestro de los bienes de propiedad de los demandados. Librense los oficios correspondientes.

3.- **SI EXISTIERE EMBARGO DE REMANENTES** allegado antes de la ejecutoria de esta providencia, el mismo será tenido en cuenta antes de librar los oficios correspondientes.

4.- **ORDENASE** el desglose de los documentos presentados como base de la presente ejecución y hágase entrega a la parte demandante, con indicación precisa del motivo de la terminación y los pagos realizados, previo el pago del arancel y las expensas correspondientes.

5.- Sin Costas.

6.- Cumplido lo anterior archívese el expediente, previa cancelación de su radicación.

Notifíquese.
El Juez,

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRÁN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL

En Estado No. 37 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 04 MAR 2019

SECRETARIO

RAD.011 2007 00682 00

AUTO No. 1255

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 28 de febrero de 2.019

Encontrándose el proceso en ejecución forzada, y revisada la actuación surtida en el mismo, se advierte que han transcurrido más de dos años de inactividad, *contados desde la última actuación*, reunidas las exigencias de que trata el artículo 317 del Código General del Proceso, en su numeral segundo, procederá el despacho a ordenar la terminación del presente proceso por desistimiento tácito. Así mismo, impartir las ordenes a que haya lugar, entre estas, el levantamiento de las medidas cautelares, el archivo de las presentes diligencias; sin condena en costas.

En virtud de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- **DAR POR TERMINADO** el presente proceso **EJECUTIVO SINGULAR**, al tenor del Numeral 2º literal b del Art. 317 C.G.P.

2.- **ORDENAR** el desembargo y levantamiento del secuestro de los bienes de propiedad de los demandados. Líbrense los oficios correspondientes.

3.- **SI EXISTIERE EMBARGO DE REMANENTES** allegado antes de la ejecutoria de esta providencia, el mismo será tenido en cuenta antes de librar los oficios correspondientes.

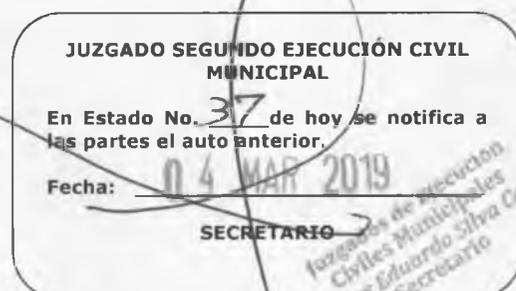
4.- **ORDENASE** el desglose de los documentos presentados como base de la presente ejecución y hágase entrega a la parte demandante, con indicación precisa del motivo de la terminación y los pagos realizados, previo el pago del arancel y las expensas correspondientes.

5.- Sin Costas.

6.- Cumplido lo anterior archívese el expediente, previa cancelación de su radicación.

Notifíquese.
El Juez,

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRÁN



14
RAD 25-2003-00719-00

AUTO No. 1245.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 28 de febrero de 2019.

En atención a la solicitud precedente allegada por la adjudicataria del inmueble objeto de la demanda, MARIA DEL SOCORRO FRANCO GARCIA, y puesto que dentro del término de Ley, aportó el pago del impuesto que trata el artículo 7° de la ley 11 de 1987, mod. Por la ley 1743 de 2014 del 26 de diciembre de 2014, por valor de **\$2.180.700.00** y consignaciones por valor de **\$18.610.000,00**,-Saldo del remate-.

En virtud de lo anterior, el despacho observa que dentro del presente proceso se encuentran reunidos los requisitos exigidos por el Art. 455 del C.G.P. En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- **APROBAR** la diligencia de remate practicada el 19 de febrero de 2019, sobre: **“UN LOCAL COMERCIAL UBICADO CALLE 14# 37-A-41/13 CONDOMINIO SAN DIEGO, I ETAPA LOCAL 1, cuyos linderos según la diligencia de secuestro obrante a folio 68 del presente cuaderno son los siguientes: LINDEROS GENERALES DEL CONDOMINIO SANDIEGO PRIMERA ETAPA: Norte: Carrera 37 A. V.P.V SUR: con el inmueble demarcado con el No. 37 A-55 ORIENTE : con la calle 14 V.P.V. OCCIDENTE CON LA CALLE 14 C V.P.V. LINDEROS ESPECIALES DEL LOCAL 1 DEL CONDOMINIO SAN DIEGO PRIMERA ETAPA: Norte: con el local No. 2 Sur: con el local No. 0 (cero) Oriente: Con la calle 14 C V.P.V. Occidente con las zonas comunes del Condominio San Diego. Según Certificado de Tradición, el bien inmueble antes descrito, fue adquirido por el demandado por compraventa mediante escritura pública No. 1821 del 08-06-2001 notaría 1 de Cali, de: Henao Agudelo José Hernán a: Rentería Correa Maria Irma, anotación 18, identificado con matrícula inmobiliaria N°. 370-280051 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali....”**.

2.- Reunidos los requisitos exigidos por el Art. 468 del C.G.P¹, **ADJUDICAR** a MARIA DEL SOCORRO FRANCO GARCIA C.C.# 66.720.848, el inmueble objeto de la demanda por la suma de **\$43.610.000,00**, el cual se identifica con la matrícula inmobiliaria No. **370-30280051**, de la Oficina de Instrumentos Públicos de Cali, debidamente allegada a la diligencia de remate practicada el día 19 de febrero de 2019, visible a folios 149, del presente cuaderno.

3.- **DECRETASE** el desembargo y levantamiento del secuestro del bien adjudicado. Librense los oficios correspondientes, a través de la secretaría.

4.- **ORDENASE** la entrega por parte del secuestre del bien inmueble dejado bajo su custodia en diligencia realizada el día 19 de enero de 2017 por la secretaría de gobierno convivencia y seguridad, Inspección de Policía Urbana 2ª Categoría, a la adjudicataria, y rinda cuentas definitivas y comprobadas de su gestión como secuestre.

5.- **ORDENASE** la expedición de copias auténticas respectivas para efectos de obtener el registro correspondiente, así mismo copia del escrito donde se encuentra identificado el inmueble por sus linderos a fin de que sirvan de título de dominio.

6.- No se liquida el arancel judicial regulado por la Ley 1394 de 2010 (art. 3°), toda vez que el monto de las pretensiones no superan los doscientos (200) salarios mínimos legales mensuales vigentes, para la fecha de la presentación de la demanda.

7. Efectúese por Secretaría la liquidación adicional de costas si a ello hay lugar.

Notifíquese y cúmplase

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN
JUEZ.

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL
MUNICIPAL

En Estado No. 37 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 04 MAR 2019

SECRETARIO

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

RAD.008 2014 01018 00

AUTO No. 1239

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 28 de febrero de 2.019

En atención al escrito que antecede el Juzgado,

RESUELVE:

ESTESE a lo dispuesto mediante auto N° 6215 del 21 de septiembre de 2.019, visible a folio **51** del presente cuaderno, como quiera que allí se da trámite a la solicitud.

Notifíquese
El Juez,



LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN



JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 37 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 04 MAR 2019

SECRETARIO

Juzgado de Ejecución
Civil Municipal
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

RAD. 09-2016-00322-00

AUTO No. 1246.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, 28 de febrero de 2019.

Vistos los escritos que anteceden de la parte demandante, el juzgado.

RESUELVE:

1. **AGREGAR**, para que obre y conste la solicitud presentada por la parte demandante devolución de la suma de \$4.735.535,00, y dado que en el presente asunto se declaró improbadó el remate, en consecuencia por considerar procedente lo pedido, por secretaria área de depósitos judiciales dispóngase el pago a la parte ejecutante, JAVIER DARIO JIMENEZ PERAN C.C.#16.736.359, del título judicial No. 469030002303027, por valor de **\$4.735.535,00 m/Cte.**

2. Frente a la **solicitud de devolución de la consignación por impuesto de remate**, se pone en conocimiento de la parte demandante que debe efectuar directamente el trámite **"PROCEDIMIENTO PARA SOLICITAR REINTEGROS DE DINEROS CONSIGNADOS COMO RECURSOS DEL FONDO PARA LA MODERNIZACIÓN, DESCONGESTIÓN Y BIENESTAR DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA-** Circular DEAJC15-61 del 23 de noviembre de 2015, de la Dirección Ejecutiva Nacional de Administración Judicial (Ley 1743 de 2014). Acorde con la Resolución No. 338 de 2006 del Ministerio de Hacienda y Crédito Público.

Notifíquese y cúmplase

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

Juez.

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL
MUNICIPAL

En Estado No. 37 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 04 MAR 2019

SECRETARIO

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva
Secretario

RAD. 034 2016 00154 00
AUTO No. 1238
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, 28 de febrero de 2.019

En atención a la solicitud precedente, el Juzgado,

RESUELVE:

Acéptese la autorización otorgada por la apoderada judicial de la parte actora, Doctora PATRICIA CARVAJAL a LILLEY FERNANDA ALEGRIA DIOMELIN identificada con (C.C. No. 1.118.295.918) en los términos precedentes.

Notifíquese
El Juez,



LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN



JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 37 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 04 MAR 2019

SECRETARIO

*Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario*

RAD. 012 2016 00539 00

AUTO No. 1237

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 28 de febrero de 2.019

En atención a la solicitud precedente, el Juzgado,

RESUELVE:

Acéptese la autorización otorgada por la apoderada judicial de la parte actora, Doctora PATRICIA CARVAJAL a LILLEY FERNANDA ALEGRIA DIOMELIN identificada con (C.C. No. 1.118.295.918) en los términos precedentes.

Notifíquese
El Juez,

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 37 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 04 MAR 2019

SECRETARIO

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

RAD. 032 2017 00615 00

AUTO No. 1236

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 28 de febrero de 2.019

En atención a la solicitud precedente, el Juzgado,

RESUELVE:

Acéptese la autorización otorgada por la apoderada judicial de la parte actora, Doctora PATRICIA CARVAJAL a LILLEY FERNANDA ALEGRIA DIOMELIN identificada con (C.C. No. 1.118.295.918) en los términos precedentes.

Notifíquese
El Juez,



LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 37 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 04 MAR 2019

SECRETARIO

*Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Como
Secretario*

RAD. 025 2017 00174 00

AUTO No.1240

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 28 de febrero de 2.019

En atención a la solicitud precedente, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- **AGREGAR** a los autos para que obre y conste el anterior arancel judicial presentado por la parte demandante.

2.- **Acéptese** la autorización otorgada por el apoderado judicial de la parte actora, doctor LUIS FELIPE GONZALEZ GUZMAN a TATIANA ALEJANDRA TORRES SOLARTE identificada con (C.C. No. 1.144.090.583) en los términos precedentes.

Notifíquese
El Juez,

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 37 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 04 MAR 2019

SECRETARIO

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Arturo Silva
Secretario

RAD. 025 2014 00454 00

AUTO No. 1241

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 27 de febrero de 2.019

Dentro del presente proceso el apoderado judicial de la parte ejecutante, presenta renuncia al poder conferido, en consecuencia de lo anterior y como quiera que se da cumplimiento a lo dispuesto en el inciso 4 del artículo 76 del C.G.P., el juzgado,

RESUELVE:

1.- ACEPTAR la renuncia del poder que allega la profesional del derecho **MARIA DEL PILAR CALDERÓN CASTRO**, sobre la representación judicial conferida por la parte actora, **COOPERATIVA FUNCOOP**.

2.- Entérese al memorialista de que la renuncia no pone termino al poder sino cinco días después de presentado el memorial de renuncia al Juzgado acompañado de la comunicación enviada al poderdante en tal sentido INC 4 del art. 76 del Código General del Proceso

Notifíquese
El Juez,

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 37 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 04 MAR 2019

SECRETARIO

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

96
RAD. 026 2013 00271 00

AUTO No. 1254

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 28 de febrero de 2.019

En atención al escrito que antecede el juzgado,

RESUELVE:

1.-TENGASE POR REASUMIDO, el poder otorgado por la parte ejecutante a la abogada **LUZ MARINA LAGAREJO HINESTROZA** de acuerdo al mandato obrante dentro del presente proceso.

2.- ACEPTAR la sustitución de poder que hace la doctora **LUZ MARINA LAGAREJO HINESTROZA** a **JHON ALEXANDER LAGAREJO VALENCIA** sobre la representación judicial conferida por la parte actora, de acuerdo al mandato óbrate dentro del presente proceso.

3.- RECONOCER personería amplia y suficiente al abogado **JHON ALEXANDER LAGAREJO VALENCIA**, identificad con cédula de ciudadanía No. 1.151.954.007 y Licencia Temporal No. 18923 del C.S. de la J. para actuar en nombre de la parte actora, como apoderado judicial de conformidad con los términos del memorial poder que antecede.

Notifíquese
El Juez,

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 37 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 04 MAR 2019

SECRETARIO

Jueces Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

RAD.017 2015 01173 00

AUTO No. 1251

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 28 de febrero de 2.019

En atención a los Oficios que anteceden, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- **GLOSAR** a los autos para que obre y conste la respuesta del **JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SAN AGUSTIN HUILA** mediante el cual informa que en razón a la solicitud de remanentes realizada en el presente proceso, **NO SURTE EFECTOS**, por cuanto le proceso se encuentra terminado por desistimiento tácito. Póngase en conocimiento de la parte actora.

2.- **GLOSAR** a los autos para que obre y conste la respuesta del **JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**, mediante el cual informa que en razón a la solicitud de remanentes realizada en el presente proceso, **NO SURTE EFECTOS**, por cuanto ya existe una solicitud en igual sentido. Póngase en conocimiento de la parte actora.

Notifíquese
El Juez,



LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN



JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 37 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 04 MAR 2019

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Efraim de Silva Gano
SECRETARIO

RAD.012 2004 00368 00

AUTO No. 1247

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 28 de febrero de 2.019

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

ESTESE la memorialista a lo dispuesto mediante auto N° 9324 de fecha 15 de diciembre de 2.017, y al Despacho Comisorio No. 02-287 visible a folios **52 y 53** del presente cuaderno, como quiera que allí se resuelve su solicitud.

Notifíquese
El Juez,



LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 37 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 04 MAR 2019

Juzgado de Ejecución Civil Municipal
Carlos Eduardo Silva Cano
SECRETARIO

RAD. 010 2011 00758 00
AUTO No.1252
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, 28 de febrero de 2.019

Visto el oficio que antecede, el juzgado,

RESUELVE:

.- **GLOSAR** a los autos para que obre y conste la respuesta del **JUZGADO 7° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI** mediante el cual informa que en razón a la solicitud de remanentes realizada en el presente proceso, **SI SURTE EFECTOS**, por ser la primera comunicación que en tal sentido se recibe. Póngase en conocimiento de parte actora.

Notifíquese
El Juez,

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. ³⁷ de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 04 MAR 2019

SECRETARIO

*Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Como
Secretario*

RAD. 034 2016 00639 00

AUTO N°. 1266

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 28 de febrero de 2.019

En atención al escrito que antecede, el Juzgado

RESUELVE:

.- AGREGAR para que obre y conste escrito allegado por el pagador POLICIA NACIONAL dando respuesta al oficio 5029 de fecha 15 de agosto de 2.018 mediante el cual informa que la medida cautelar ordenada continúa como remanentes en espera por capacidad embargable de salario. Poner en conocimiento de las partes.

Notifíquese

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

Juez.

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 37 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 04 MAR 2019

SECRETARIO

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

RAD. 026 2013 00908 00

AUTO No. 1248

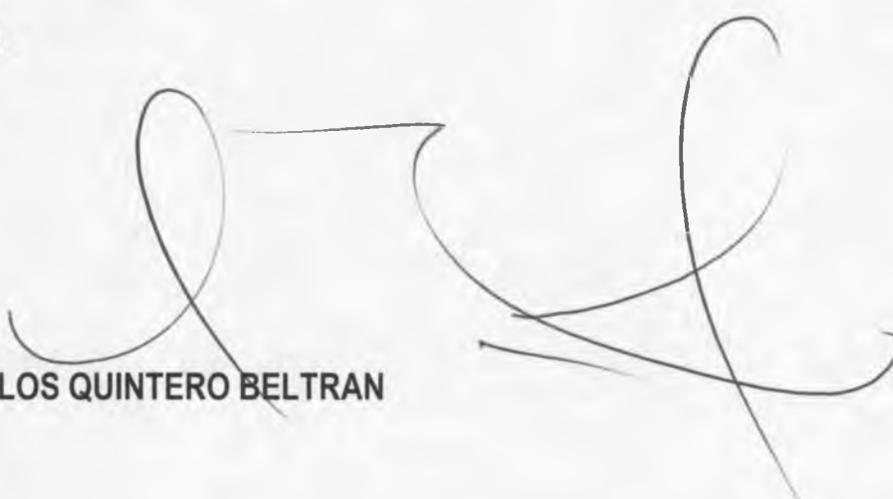
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 28 de febrero de 2.019

Estando el proceso en Secretaría se advierte la necesidad de corregir el auto No. 189 de fecha 21 de enero de 2.019, en el sentido de indicar que no es reproducir el oficio sino actualizarlo, toda vez que el oficio No. 108 fue librado por el Juzgado de origen y de igual manera se indica que el número de cuenta a la cual debe consignarse las retenciones es la 76 001 204 1612 del Banco Agrario.

Cúmplase

El Juez,



LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

RAD.029 2015 00225 00

AUTO No. 1243

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI

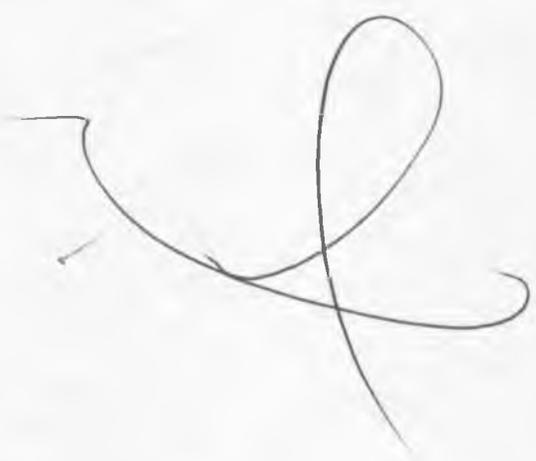
Santiago de Cali, 28 de febrero de 2.019

Estando el proceso en Secretaría, se advierte la necesidad de generar un control de legalidad que me asiste al tenor del art. 132 de C.G.P, puesto que mediante Auto No. 6777 de fecha 19 de octubre de 2.018 se resuelve a la solicitud del Juzgado 1 Civil Municipal de Montería que los 23 dígitos del proceso son 760014003 029 2015 00225 00, siendo que lo que se requería era oficiar a la Policía Nacional a fin de que indique los 23 dígitos del proceso por el cual se tiene embargada la quinta parte del excedente del salario mínimo de la demandada Bleydy Yuranni Villegas, por lo que se dejará sin efecto el auto No. 6777 de fecha 19 de octubre de 2.018 y se procederá a oficiar a la Policía Nacional a fin de que indique el numero completo de radicación del proceso 2014-002700, por lo anterior y sin más consideraciones el Juzgado,

RESUELVE:

- 1. DECLARASE LA IRREGULARIDAD ADVERTIDA** en la actuación surtida en el presente proceso conforme lo expuesto en la parte motiva.
- 2.- DEJAR SIN EFECTO JURÍDICO** el Auto No.6777 de fecha 19 de octubre de 2.018, visible a folio 37 del presente cuaderno dadas las consideraciones expuestas.
- 3.- REQUERIR** a la Policía Nacional a fin de que indique el numero completo de radicación del proceso adelantado por EDILBERTO RODRIGUEZ GONZALEZ "2014-002700" por el cual se encuentra embargada la quinta para de lo que excede el salario mínimo de la demandada Bleydy Yuranni Villegas identificada con C.C 1.067.837.407.

Cumplase
El Juez,

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN